



Rama Judicial
Departamento del Caquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

OFICIO No. 1105
Florencia - Caquetá, 21 de abril de 2021

Señores

PERSONAS INDETERMINADAS PARTICIPANTES en la Convocatoria No. 044 de 2021 “Por medio de la cual se convoca a concurso público abierto y de méritos para un DOCENTE ocasional de tiempo completo en el programa de Derecho, con el fin de orientar las asignaturas de Obligaciones grupo A, B y Derecho Procesal Civil, grupo A y B”,

Ref. Acción de Tutela.
Rad. 2021-00223-00

En cumplimiento al Auto interlocutorio de la fecha, cordialmente me permito informarle que a través de este oficio se le notifica la acción de tutela interpuesta por IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO, en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y PERSONAS INDETERMINADAS PARTICIPANTES en la Convocatoria No. 044 de 2021 “Por medio de la cual se convoca a concurso público abierto y de méritos para un DOCENTE ocasional de tiempo completo en el programa de Derecho, con el fin de orientar las asignaturas de Obligaciones grupo A, B y Derecho Procesal Civil, grupo A y B”, el cual en su parte RESOLUTIVA es del siguiente tenor: “...Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETA,

RESUELVE:

Primero. - Admitir la acción de tutela impetrada por la señora IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.823.388, en contra de la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, y se vincula a la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, al COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA y PERSONAS INDETERMINADAS PARTICIPANTES en la Convocatoria No. 044 de 2021 “Por medio de la cual se convoca a concurso público abierto y de méritos para un DOCENTE ocasional de tiempo completo en el programa de Derecho, con el fin de orientar las asignaturas de Obligaciones grupo A, B y Derecho Procesal Civil, grupo A y B”, quienes serán notificados a través de la página web de la Universidad de la Amazonia. **Segundo.** - Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a la accionante y a los demandados. **Tercero.** - Decretar las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas:

1.- Solicítese a la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA** y al **COMITÉ DE PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, según corresponda:

A.- RENDIR INFORME SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

-Si efectivamente señora IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.823.388, se encuentra inscrita en la Convocatoria No. 044 de 2021, “Por medio de la cual se convoca a concurso público abierto y de méritos para un DOCENTE ocasional de tiempo completo en el programa de Derecho, con el fin de orientar las asignaturas de Obligaciones grupo A, B y Derecho Procesal Civil, grupo A y B”.

-En qué estado o etapa se encuentra esa convocatoria.

-Señalar cuáles son los requisitos mínimos para la inscripción en la Convocatoria No. 044 de 2021 e indicar si el certificado de vigencia de la tarjeta profesional es un requisito habilitante para participar en dicha convocatoria, ello por cuanto de conformidad con el formato de la convocatoria aludida, los interesados en participar deben presentar el certificado de vigencia de la tarjeta o registro profesional.



Rama Judicial
Departamento del Cauquetá
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

- Manifiestar a qué hace referencia el "registro profesional" señalado en el formato convocatoria No. 044 de 2021.
- Si es cierto que a la señora Ivonne Alexandra Arcos Chaparro, se le comunicó que no podía continuar con el proceso de presentación de la prueba de conocimiento de la Convocatoria 044 de 2021, en el evento de ser así, manifiestar las razones a dicha negativa.
- Indicar las razones por las cuales, según lo manifestado por la accionante se ha presentado en las Convocatorias 060 y 042 con la misma hoja de vida que se inscribió en la convocatoria 044 de 2021, sin que se le hubiese indicado que esa adolece de alguna falencia o que no cumpliera con algún requisito.
- Si la señora IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO, ha elevado solicitud alguna pretendiendo su continuación como participante en la Convocatoria 044 de 2021, adjuntando además el certificado de vigencia de su tarjeta profesional.
- Manifiestar qué trámite se le ha brindado a tal solicitud e indicar si en el proceso de la convocatoria No. 044 de 2021, se contempla algún lapso para subsanar o allegar documentación que no fue adjuntada al momento de la inscripción y que es primordial para continuar con la participación.
- Rendir informe respecto de los hechos y pretensiones elevadas con el libelo de tutela.

REMITIR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Expediente administrativo de la señora IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO.
- Decretos y/o actos administrativos que regulen la Convocatoria No. 044 de 2021.
- Escrito de reclamación con correspondientes anexos que hubiere presentado la señora IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO, ante el hecho de que la demandada, el 16 de abril de 2021 en acta de verificación de cumplimiento de requisitos para inscripción a la Convocatoria No. 044 de 2021, indicaron que aquella no cumplía con el requisito mínimo establecido en el numeral 4 de la precitada convocatoria.
- Acto administrativo que pudo decidir tal reclamación y correspondiente notificación del mismo a la aquí demandante señora IVONNE ALEXANDRA ARCOS CHAPARRO.
- Anexo correspondiente a la hoja de vida de la accionante y que dio lugar a que no se admitiera a la accionante, **en la forma que fue enviada por ésta a esos demandados.**
- Demás documentos que soporten la defensa de sus intereses.

Cuarto.- De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a la entidad accionada y vinculadas, un término de dos (02) días para que den respuesta a los ordenamientos hechos a las mismas en esta providencia, advirtiéndoseles que la omisión injustificada de enviar la prueba solicitada acarreará responsabilidades y la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención. **Quinto.-** En razón de lo considerado al respecto en esta providencia a petición de parte, el Despacho decreta medida provisional rogada y por tanto se ordena a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, procedan de manera inmediata a suspender en el estado que se encuentre la Convocatoria No. 044 de 2021 "Por medio de la cual se convoca a concurso público abierto y de méritos para un DOCENTE ocasional de tiempo completo en el programa de Derecho, con el fin de orientar las asignaturas de Obligaciones grupo A, B y Derecho Procesal Civil, grupo A y B". **Sexto.-** Para efecto de notificación a los vinculados PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA No. 044 de 2021, se dispone solicitar a la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA, habilite un enlace en la página web, en la que se cargará o publicará el presente proveído, la información de ese asunto y anexos correspondientes, durante el tiempo previsto para el traslado, esto, es tres (3) días, a fin de que puedan ejercer su derecho de defensa y, allegar de manera inmediata soporte de ello a este Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

FABIOLA MÉNDEZ SANDOVAL (FDO)

Atentamente,



NIRZA GELY VARGAS VARGAS
Secretaria

Avenida 16 No. 6 - 47 Barrio 7 de Agosto
Palacio de Justicia Gerardo Cortés Castañeda
Email: jproffi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia - Cauquetá